

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2007

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: MAYO 2007

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. INSCRIPCIÓN, DETERMINACIÓN, INGRESO DEL TRIBUTO Y DE SUS ANTICIPOS. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR

ANALIZAREMOS, EN LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2250 –BO: 7/5/2007–, MEDIANTE LA CUAL SE REUNIERON, EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO, LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS, EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN, DETERMINACIÓN, INGRESO DEL GRAVAMEN Y SUS ANTICIPOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR.

ASIMISMO, EN ESTA ACTUALIZACIÓN, INCORPORAMOS LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2272 -BO: 26/6/2007-, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ANEXO V DE PRODUCTOS GRAVADOS, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2250.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

ELIMINAR EL ANEXO DE ACTUALIZACIÓN TITULADO "IMPORTADORES, INSCRIPCIÓN, DETERMINACIÓN E INGRESO DEL TRIBUTO, INFORMACIÓN A PROPORCIONAR" DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

EN LA PÁGINA 74, REEMPLAZAR DESDE EL TÍTULO "LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO" HASTA LA PÁGINA 75, ANTES DE "AUTORIDAD DE APLICACIÓN", POR LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos

Inscripción y/o alta en el gravamen

Con ese objeto, deberán observar y cumplimentar los siguientes requisitos:

- Observar las disposiciones de la resolución general 10, utilizando los siguientes códigos:

CÓDIGO DE IMPUESTO	DESCRIPCIÓN
181	Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.
377	Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.
395	Kerosene, gas oil y diesel oil.

- Presentar nota firmada por el presidente, gerente u otra persona autorizada, en la que se indicará: (1)
 - Ubicación y capacidad de las plantas de refinación y depósitos, materias primas que destilan y productos que obtienen.
 - Modalidad de circuitos de comercialización (distribuidores, mayoristas, etc.).
 - De corresponder, adjuntar copia de los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de presentación, suscripta por persona debidamente autorizada, certificada por contador público y autenticada, su firma, por el consejo profesional o, en su caso, el colegio o entidad que rige la matrícula.
 - Acompañar con una nota informando las unidades facturadas de los productos gravados, a los efectos de cumplir con la condición de volúmenes comercializados (que habilita la inscripción como sujeto pasivo), certificada por contador público, con la firma autenticada, en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado anterior.
 - Si corresponde, presentar constancia que acredite la inscripción de marca propia ante el Registro de Marcas y Patentes. (2)

Los responsables deberán comunicar a la AFIP, dentro de los 5 días corridos, las modificaciones producidas respecto de lo informado en (1) y (2).

También, se deberá presentar copia de la resolución final de aceptación de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, emitida por la Secretaría de Energía, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos siguientes de notificada la misma.

Determinación e ingreso del impuesto

Determinación

La determinación de la obligación se efectuará utilizando el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de la resolución en comentario.

Presentación de la declaración jurada

Para la presentación del formulario de declaración jurada N° 684/E que resulta del programa aplicativo citado, se deberá utilizar exclusivamente el régimen especial de transferencia electrónica de datos.

Vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada y pago del saldo de impuesto

Es el día 22 del mes inmediato siguiente al período mensual que se declare.

Si dicha fecha coincide con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Ingreso del gravamen, intereses resarcitorios y multas

Deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando los siguientes códigos de impuesto, concepto y subconcepto:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON. Declaración Jurada	181	019	019
Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON. Intereses Resarcitorios	181	019	051
Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON. Multas Formales	181	019	140
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Declaración Jurada	377	019	019
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Intereses Resarcitorios	377	019	051
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Multas Formales	377	019	140
Kerosene, gas oil y diesel oil. Declaración Jurada	395	019	019
Kerosene, gas oil y diesel oil. Intereses Resarcitorios	395	019	051
Kerosene, gas oil y diesel oil. Multas Formales	395	019	140

Importaciones

La Dirección General de Aduanas actuará como agente de percepción del impuesto sobre los combustibles líquidos, en oportunidad del correspondiente despacho a plaza de los productos importados.

El ingreso correspondiente se efectuará mediante la boleta de depósito que se utiliza a los fines del pago de los derechos y demás tributos que correspondan con motivo de la importación.

Anticipos

Determinación

El monto de cada anticipo se determinará, según el período fiscal al cual corresponda y los productos de que se trate, con arreglo al siguiente mecanismo:

a) Sobre el monto de impuesto determinado correspondiente al penúltimo mes calendario anterior a aquel al cual resulten imputables los mismos, se aplicarán los porcentajes que, para cada anticipo y producto, se detallan en los cuadros siguientes (los cuales también contienen la fecha de vencimiento de los mismos):

DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO DE IMPUESTO	ENERO A NOVIEMBRE				TOTAL
	DIAS				
	8	20	24	3 del mes siguiente	
181 Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	7,50%	30%	36,50%	17%	91%
377 Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina	-.-.-	-.-.-	30%	-.-.-	30%
395 Kerosene, gas oil y diesel oil.	-.-.-	-.-.-	30%	-.-.-	30%

DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO DE IMPUESTO	DICIEMBRE		TOTAL
	DIAS		
	20	28	
181 Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	72,50%	22,50%	95%
377 Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	67,50%	27,50%	95%
395 Kerosene, gas oil y diesel oil.	67,50%	27,50%	95%

b) Al monto resultante del cálculo anterior, se deducirán las percepciones sufridas con motivo de la importación, efectivamente ingresadas, y los pagos a cuenta del gravamen, imputables al período de liquidación de los anticipos.

Con ese objeto, los importes por dichos conceptos originados hasta la fecha anterior a la del vencimiento de cada anticipo —y, en su caso, hasta el último día del mes, respecto del anticipo que vence el día 3 del mes siguiente— se deducirán del monto del mismo. De resultar un remanente, éste será utilizable para compensar contra el anticipo siguiente.

En estos casos, deberá presentarse una multinota de acuerdo con el siguiente modelo:

IMPORTE A INGRESAR EN CONCEPTO DE ANTICIPO. DEDUCCIÓN
DE PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA

Datos identificatorios de la empresa

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

Domicilio fiscal:
 Datos referidos al anticipo
 Combustible: (1)
 Fecha de vencimiento:
 Monto determinado [conforme al Artículo 7º, inc. a)]:
 Importes Deducibles
 Percepciones:
 Pagos a cuenta:
 Total a ingresar:
 El que suscribe en su carácter de (2) afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 Lugar y fecha: Firma:

(1) Indicar según se trate de naftas o resto de combustibles (gas oil, diesel oil, kerosene, etc.).

(2) Presidente, gerente, apoderado u otro responsable.



A considerar...

En la determinación de la base de cálculo de los anticipos, se considerará también el impuesto determinado por transferencias o consumos gravados, en el curso del penúltimo mes calendario anterior, de aquellos combustibles que, a partir del día 1, inclusive, del período al cual son imputables los anticipos, se incorporen como productos gravados.

Del mismo modo se procederá cuando se modifique una situación de exclusión subjetiva, por eliminarse un tratamiento de exención o de no gravabilidad.

Ingreso de los anticipos

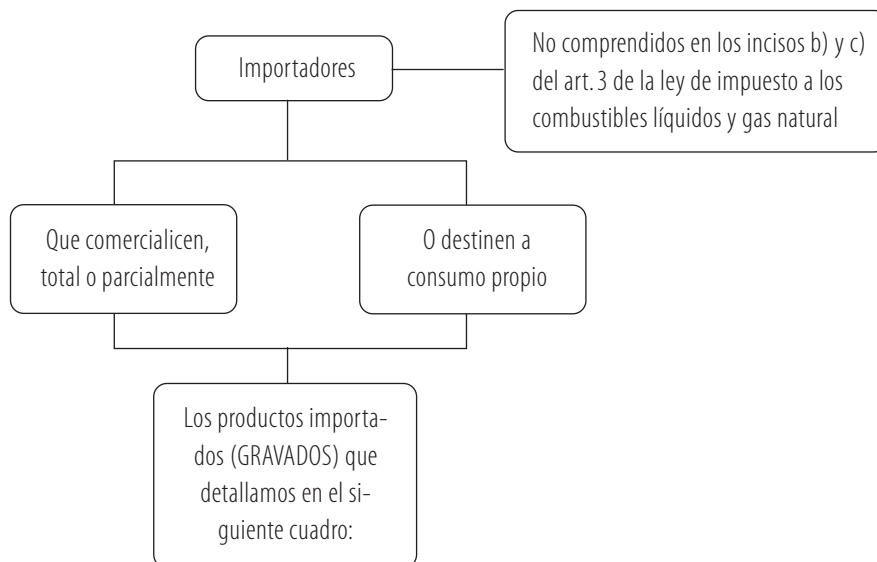
Deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando los siguientes códigos de impuesto, concepto y subconcepto:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON. Anticipo	181	191	191
Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON. Intereses Resarcitorios	181	191	051
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Anticipo	377	191	191
Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural. Intereses Resarcitorios	377	191	051
Kerosene, gas oil y diesel oil. Anticipo	395	191	191
Kerosene, gas oil y diesel oil. Intereses Resarcitorios	395	191	051

Sujetos pasivos importadores no comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 3 de la ley del gravamen (Normas complementarias)

Con objeto de realizar la determinación e ingreso del gravamen sobre los combustibles líquidos, así como también la información respecto de los consumos de los mismos, se deben considerar las siguientes disposiciones.

Sujetos y productos incluidos



NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS

MERCADERÍA (CONCEPTO)	ÍTEM Nomenclatura Común MERCOSUR (PANCM)	OBSERVACIÓN
Nafta sin plomo, hasta 92 RON	2710.11.59	Únicamente nafta sin plomo de RON inferior o igual a 92.
Nafta sin plomo, de más de 92 RON	2710.11.59	Únicamente nafta sin plomo de RON superior a 92.
Nafta con plomo, hasta 92 RON	2710.11.59	Únicamente nafta con plomo de RON inferior o igual a 92.
Nafta con plomo, de más de 92 RON	2710.11.59	Únicamente nafta con plomo de RON superior a 92.
Nafta virgen	2710.11.49 3606.10.00 (10)	Únicamente nafta virgen.
Gasolina natural	2710.11.49 2707.10.00 2707.20.00 2707.30.00 2707.50.00 2710.11.10	Únicamente gasolina natural.

MERCADERÍA (CONCEPTO)	ÍTEM Nomenclatura Común MERCOSUR (PANCM)	OBSERVACIÓN
	2710.11.21	
	2710.11.29	
	2710.11.41	
	2710.11.49	Únicamente solventes, "unblended reformato" y otros productos que se correspondan con las definiciones contenidas por el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
	2710.11.60	
	2710.11.90 (1)	
Solvente	2901.10.00 (2)	
	2901.29.00 (3)	
	2902.11.00	
	2902.19.90 (4)	
	2902.20.00	
	2902.30.00	
	2902.41.00	
	2902.42.00	
	2902.43.00	
	2902.44.00	
	2902.50.00	
	2902.60.00	
	2902.70.00	
	2902.90.40	
	2902.90.90 (5)	
	3606.10.00 (10)	
	3814.00.00 (6)	
Aguarrás	2710.11.30	
	2710.19.94	
Gas oil	2710.19.21	
Diesel oil	2710.19.29	Únicamente diesel oil.
Kerosene	2710.19.19	
	2710.19.99 (7)	
Biodiesel combustible	2710.19.29 (8)	Únicamente biodiesel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes.
	3824.90.29 (8)	Únicamente biodiesel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes.
Alconafta	2710.11.59 (9)	
Gas licuado de petróleo (GLP)	2711.19.10 (8)	Únicamente de uso automotor.

- (1) Únicamente éter de petróleo, mezclas de isoparafinas de C₈ a C₁₀ o de C₁₀ a C₁₂, mezclas de dicitropentadieno (aproximadamente 75 a 85% en peso) con hidrocarburos de C₉ a C₁₁ (codímeros) y en menor proporción de hasta C₅, mezclas de parafinas ramificadas que contienen isooctano, en proporción superior o igual a 60%, cuyo rango de destilación es de 90-115 °C (método ASTM D 86) y demás productos que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (2) Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (3) Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (4) Únicamente hidrocarburos ciclánicos y ciclénicos.
- (5) Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (6) Únicamente disolventes y diluyentes orgánicos compuestos que correspondan a productos contenidos en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (7) Únicamente mezclas de parafinas lineales y ramificadas de C₁₂ a C₁₄ y demás preparaciones que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.
- (8) En estos combustibles, el impuesto se encontrará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gas oil u otro componente gravado, conforme al último párrafo del artículo 4 de la ley 23966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- (9) Mezcla definida en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones. En este combustible, el impuesto se encontrará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta u otros componentes gravados, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 4 de la ley 23966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- (10) Únicamente combustibles líquidos en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³, que se correspondan con las definiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo del decreto 74/1998 y sus modificaciones.

Requisitos

En caso de no haber solicitado con anterioridad la inscripción y/o el alta en el gravamen, deberán realizarla con arreglo a lo dispuesto en la resolución general (AFIP) 10.

Información de consumos y transferencias

Corresponde a los consumos y transferencias de productos importados, realizados en cada mes calendario, utilizando el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Versión 2.0", ingresando en la opción que brinda el sistema: "Decreto 548/03-Importador excluido del inciso b) o c)".

Información adicional de importaciones, consumos y transferencias

Se presenta mensualmente a través del formulario multinota, en las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada del período de que se trate, y también en un disquete de 3,5" HD con arreglo al siguiente diseño y contenido:

RUBRO I. IMPORTACIONES DEL PERÍODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS IMPORTADOS	IMPUESTO ABONADO	IMPUESTO POR LITRO
(1)	(2)	(1)	(3)	(4)

(1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada operación de importación.

(2) De conformidad con lo indicado en el cuadro NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS.

(3) Impuesto sobre los combustibles líquidos liquidado en la operación de importación, correspondiente al producto que se informa.

(4) Cociente entre el total de impuesto sobre los combustibles líquidos abonado en la importación y el total de litros importados.

RUBRO II. CONSUMOS DEL PERÍODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS CONSUMIDOS	IMPUESTO POR LITRO	IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

(1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada una de las operaciones de importación mediante las cuales se importaron los productos consumidos, considerando el método de primero entrado, primero salido.

(2) De conformidad con lo indicado en el cuadro NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS.

(3) Consumidos por producto en el período que se informa.

(4) Calculado de conformidad con lo indicado en el Rubro I precedente.

(5) Importe de impuesto correspondiente a productos afectados al consumo propio, que surge de multiplicar los valores consignados en (3) y (4).

RUBRO III. TRANSFERENCIAS DEL PERÍODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS	IMPUESTO POR LITRO	PAGO A CUENTA IMPORTACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

(1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada una de las operaciones de importación mediante las cuales se importaron los productos que se transfieren, considerando el método de primero entrado, primero salido.

(2) De conformidad con lo indicado en el cuadro NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS.

(3) Transferidos en el período que se informa.

(4) Según el cálculo efectuado en el Rubro I precedente.

(5) Surge de multiplicar los ítems (3) y (4). El valor consignado será coincidente con el informado en el programa aplicativo "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Versión 2.0".

En cada uno de los rubros, se contemplarán tantas filas como despachos y productos importados se declaren.

Cómputo del pago a cuenta

Con objeto de realizar el cómputo del pago a cuenta del impuesto pagado en ocasión del despacho a plaza, los importadores que estamos considerando, al confeccionar el formulario de declaración jurada 684/E del período, deberán consignar en "Pago a Cuenta por Importaciones", de la pantalla "Determinación del saldo del Impuesto", el monto

proporcional correspondiente a la cantidad de litros vendidos en el período, que se obtendrá multiplicando el monto de impuesto abonado por unidad de medida (litro) al momento de la importación, por la cantidad de litros vendidos en el período. El monto que se compute como pago a cuenta deberá coincidir con el que se informe en la Columna 5 del Rubro III TRANSFERENCIAS DEL PERÍODO, tratado en el apartado anterior, el que en ningún caso podrá generar saldo a favor del responsable.

A considerar... En los productos importados destinados a consumo propio, en todos los casos, el impuesto ingresado al momento de la importación será considerado como pago definitivo.



Normas comunes a todos los casos analizados

Las presentaciones establecidas se realizarán ante la dependencia de AFIP en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

Vigencia

Las disposiciones analizadas serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes contado desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.